

Mérida, Yucatán a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:** Para resolver la solicitud marcada con el folio 313168924000010 que se tuvo por presentada con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 313168924000010 y con el número de expediente 010/2024, en cumplimiento del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y teniendo como fecha de inicio de trámite el veintinueve del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de General de Transparencia.

En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

***“me gustaría realizar una solicitud de presupuesto acerca de los costos de las rutas del Va y Ven más específicamente la ruta "Metropolitano.” (SIC).***

**SEGUNDO.** - En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado requirió a la Dirección General de Administración, Dirección General del Sistema y Dirección General de Planeación y Finanzas de la Agencia de Transporte de Yucatán, atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 313168924000010, toda vez que son las áreas que podrían detentar la información al respecto.

**TERCERO.** - En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección General del Sistema, respondió al requerimiento realizado mediante el oficio ATY/DGS/318/2024 lo siguiente:

**“En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que en apego a lo establecido en el artículo 85 del Decreto 555/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial y se emite la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán; en el artículo 8, fracción II, inciso c) y artículo 17 del Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán; y en el artículo 17 del Acuerdo ATY 01/2024 por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán, esta unidad administrativa se declara incompetente para poder proporcionar la información a la que hace referencia el solicitante, toda vez que dentro de sus facultades y atribuciones no se encuentra previsto el contener de la información a la que se pretende tener acceso.”(SIC)**

**CUARTO.** - En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Administración, respondió al requerimiento realizado mediante el oficio ATY/DGA/221/2024 lo siguiente:

**“En mérito de lo anterior, hago de su conocimiento que a fin de atender lo solicitado tengo a bien, informarle que de conformidad con las atribuciones señaladas en el**

**artículo 19 de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, la información solicitada no obra en los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad Administrativa toda vez que no resulta ser del conocimiento y competencia de esta Dirección.”**

**QUINTO.** - En fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Planeación y Finanzas, respondió al requerimiento realizado mediante el oficio ATY/DGPF/366/2024 lo siguiente:

**“De acuerdo con la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, específicamente en lo relacionado con la regulación y supervisión de los servicios de transporte público, la Agencia no se encarga de elaborar presupuestos específicos para cada ruta del sistema. En cambio, se establece un marco normativo que determina cómo se fijan los precios por kilómetro recorrido, los cuales son aplicables a las concesionarias del servicio de transporte.**

**Según los artículos 158 y 159 de esta ley, se establece que a las concesionarias se les pagará por concepto de kilómetro en ruta, y el precio por kilómetro se calculará en función de varios factores, incluyendo el costo financiero y operativo. Este enfoque permite que el precio por kilómetro se ajuste según las características particulares de cada concesión, como el tipo de vehículo utilizado y el tipo de combustible, entre otros elementos.**

**Por esta razón, proporcionamos el pago por kilómetro realizado para la empresa concesionaria “Circuito Metropolitano S.A. DE C.V.”, misma que se basa en un cálculo que incluye aspectos como el kilometraje programado, el kilometraje mínimo garantizado y las**

**deducciones establecidas en las concesiones, información que se proporciona a partir de mes de junio del año 2024, momento en el que la ATY adquirió el carácter de ente gestor obligado dentro del Fideicomiso Público, Maestro, Irrevocable de Administración e Inversión número F/2460492.”(SIC)**

**Pago por Kilómetro correspondiente al periodo comprendido entre la segunda quincena de junio y la segunda quincena de septiembre del año 2024.**

<b>Pago por Kilómetro</b>	<b>\$36,668,586.43</b>
---------------------------	------------------------

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, expone los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - De conformidad con el Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, establece en el artículo 3 que la Agencia de Transporte de Yucatán es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte del estado de Yucatán.

De conformidad con el Acuerdo 05/2024 publicado en el Diario Oficial el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro se designa la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Agencia de Transporte de Yucatán, es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder.

La Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesta que entre sus funciones se encuentra el recibir y dar trámite a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública que sean de su competencia.

**SEGUNDO.** - Que, del análisis realizado a la solicitud de información y de acuerdo a las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas antes mencionadas, se hace de conocimiento que de conformidad con los artículos 45 fracción II, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades administrativas en este caso Dirección General del Sistema y Dirección General de Administración se declaran incompetentes de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán; sin embargo, la Unidad administrativa que se pronuncia en aras de la transparencia con información que podría ser de su interés, es la Dirección General de Planeación y Finanzas, la cual informa que la Agencia de Transporte de Yucatán, es la encargada de la regulación y supervisión de los servicios de transporte público, la Agencia no se encarga de elaborar presupuestos específicos para cada ruta del sistema, sin embargo no omite manifestar que se establece un marco normativo que determina cómo se fijan los precios por kilómetro recorrido, los cuales son aplicables a las concesionarias del servicio de transporte.

Para mayor abundamientos, se tiene lo plasmado en los artículos 158 y 159 de esta ley, la cual establece que a las concesionarias se les pagará por concepto de kilómetro en ruta, y el precio por kilómetro se calculará en función de varios factores, incluyendo el costo financiero y operativo. Este enfoque permite que el precio por kilómetro se ajuste según las características particulares de cada concesión, como el tipo de vehículo utilizado y el tipo de combustible, entre otros elementos.

Por esta razón, proporcionan el pago por kilómetro realizado para la empresa concesionaria "Circuito Metropolitano S.A. DE C.V.", misma que se basa en un cálculo que incluye aspectos como el kilometraje programado, el kilometraje mínimo garantizado y las deducciones establecidas en las concesiones, información que se proporciona a partir de mes de junio del año 2024, momento en el que la ATY adquirió el carácter de ente gestor obligado dentro del Fideicomiso Público, Maestro, Irrevocable de Administración e Inversión número F/2460492."(SIC)

Pago por Kilómetro correspondiente al periodo comprendido entre la segunda quincena de junio y la segunda quincena de septiembre del año 2024.

Pago por Kilómetro \$36,668,586.43

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Poner a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución que contiene en el considerando segundo la información solicitada.

**SEGUNDO.** –Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.



Esta Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán pone a disposición del particular la presente respuesta recaída a su solicitud garantizando en todo momento que esta sea accesible, oportuna y en atención a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán, Abog. José Enrique Martínez Huerta, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el once de noviembre de dos mil veinticuatro

**(Rúbrica)**  
**ABOG. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ HUERTA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN**

El presente documento es publicado bajo el criterio 07/19 del INAI, por lo que el archivo original y firmado se encontrará en los archivos de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán.